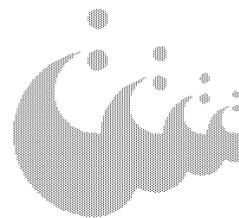




## Honorable Concejo Deliberante



### *Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon*

**Presidencia:**

IRIGOIN, Carlos Mauricio

**Secretaría:**

TARGHINI, María Cristina

**Subsecretaría:**

DUCHETTI, Carlos Alberto

**Concejales Presentes:**

ARTIME, Marcelo Jorge  
BALBUENA, Thedy Maithe  
BENEDETTI, Eduardo  
BOZA, Stella Maris  
CORDEU, Juan Carlos  
DI JULIO, Adriana Beatriz  
ESCUDERO, Jorge Domingo  
IRIGOIN Mauricio  
LOBATO, Julio Pedro  
LOPETEGUI, José María  
MALAGUTI, Walter Daniel  
MARTÍNEZ ZUBIAURRE, Carmen Cecilia  
PÉREZ, Norberto Walter  
PULTI, Gustavo  
RECH, Luis Osvaldo  
RODRÍGUEZ, Claudia Alejandra  
RODRÍGUEZ, Daniel José  
ROSSO, Héctor Anfbal  
SALAS, Eduardo Gabriel  
SALVADOR, Jorge Luis  
SANZ, Carlos José  
WORSCHITZ, Rodolfo Oscar

**Concejales ausentes:**

AZCURRA, Viviana Edith  
VERA, María Inés (c/aviso)

**Mayores Contribuyentes Presentes:**

ALVEOLITE, Adrián  
BENITEZ, Julio A.  
CALVO, Mirta  
CAPELLI, Mercedes Eva  
CONTE, José María  
CORIA, María Cristina  
DELLA BRUNA, Nilda  
DI JULIO José  
DOMÍNGUEZ, San dra  
FERNANDEZ, Angel  
LOUREIRO, Miguel A.  
PACHOCKI, Jorge  
PEREZ CASANOVES, Sergio  
PRADA, Alberto  
ROLLER, Marcela

SENATORE, Ricardo  
SERRA, Enrique  
VARGAS, Marisa

## *Actas de Sesiones*



### **PERIODO 89°**

**- 31° Reunión -**

**- 5° Asamblea de Concejales y  
Mayores Contribuyentes-**



Mar del Plata, 30 de diciembre de 2004

**S U M A R I O**

1. Apertura de la sesión
2. Nota de reemplazo de señores mayores contribuyentes
3. Decreto de Convocatoria

**ORDENANZAS PREPARATORIAS**

4. Modificando la Ordenanza Fiscal vigente (expte. 1971-D-04) Modificando la Ordenanza Impositiva vigente (expte. 1972-D-04)
5. Nominación firmantes del Acta

- 1 -

**APERTURA DE LA SESIÓN**

*-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil cuatro, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante y siendo las 12:15 dice el*

**Sr. Presidente:** Con la presencia de veintidós señores concejales y dieciocho mayores contribuyentes se inicia la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada para el día de la fecha.

- 2 -

**NOTAS DE REEMPLAZO DE SEÑORES  
MAYORES CONTRIBUYENTES**

**Sra. Secretaria:** Dejamos constancia que por Secretaría obran notas de excusaciones y reemplazos de mayores contribuyentes.

- 3 -

**DECRETO DE CONVOCATORIA**

**Sr. Presidente:** Por Secretaría vamos a dar lectura al Decreto de convocatoria.

**Sra. Secretaria:** (Lee) “Decreto N° 276, Mar del Plata 17 de diciembre de 2004. Visto las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el Honorable Cuerpo en la Sesión Pública extraordinaria celebrada en la fecha según constancias obrantes en los expedientes 1971-D-04 y 1972-D-04 y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades dichas Ordenanzas preparatorias deben ser consideradas en asambleas de concejales y mayores contribuyentes citada a dichos efectos. Por ello el Presidente del Honorable Concejo Deliberante DECRETA: Artículo 1°: Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 30 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas a efectos de considerar el siguiente Orden del Día. Expediente 1971-D-04: Modificando la Ordenanza Fiscal vigente. Expediente 1972-D-04: Modificando la Ordenanza Impositiva vigente. Artículo 2°: Comuníquese bajo constancia con transcripción del presente Decreto adjuntándose copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar. Firmado: Mauricio Irigoín, Presidente del HCD; María Cristina Targhini, Secretaria del HCD”

**ORDENANZAS PREPARATORIAS**

- 4 -

**MODIFICANDO LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE  
(expte. 1971-D-04)  
MODIFICANDO LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE  
(expte. 1972-D-04)**

**Sr. Presidente:** En consideración las Ordenanzas Preparatorias sancionada en los expedientes 1971-D-04 y 1972-D-04, por las que se modifica la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva. Concejal Rech.

**Sr. Rech:** Señor Presidente, voy a hacer una breve exposición tanto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, habida cuenta de que no son numerosos los cambios en relación a la Ordenanza vigente y además porque entiendo que al cabo de mi intervención los distintos bloques que han aportado modificaciones las plantearan. Entre algunas de las modificaciones, se establece con respecto a la tasa por Alumbrado, Conservación y Limpieza de la Vía Pública que quedan exentos los inmuebles destinados al funcionamiento de la administración de justicia. En cuanto a los Derechos por Publicidad y Propaganda, el pago de los derechos en forma bimestral en lugar de la anual. En lo que tiene que ver con los Derechos de Oficina se incorporan las exenciones referidas a los trámites que tienen que ver con la oficina de Defensa del Consumidor. La Ordenanza de alguna manera recoge lo que han sido inquietudes de distintos bloques he incluso de la Defensoría del Pueblo. En lo que tiene que ver con los Derechos a los Juegos Permitidos se grava el funcionamiento de las computadoras que brindan servicios de Internet que fuera reglamentado por este Concejo Deliberante en función de lo prescripto en la Ordenanza 16.030. En los Derechos de Ocupación de Espacios Públicos se reemplaza el pago anual por el pago bimestral referido al tendido de líneas aéreas o subterráneas de cables. Se incorpora en lo que tiene que ver con la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a las salas de bingo. En cuanto a las exenciones se introduce una modificación al artículo 14° eximiendo de tener que presentar el certificado de libre deuda a aquel que solicita una

exención para pedidos de futuros. En el caso de las entidades de jubilados y pensionados se los beneficia con una serie de exenciones, como por ejemplo la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos por Publicidad y Propaganda, Derechos de Construcción, Ocupación o Uso de Espacios Públicos etc. En el marco de la discusión que se dio a estas Ordenanzas en el seno de la Comisión de Hacienda, se incorporó la exención del cien por ciento a los Derechos de Construcción para los planes de vivienda construidos por mutuales, pero entiendo que va a haber una modificación ampliando esta exención. Por estas breves consideraciones, señor Presidente, nosotros entendemos que estamos votando instrumentos que contienen una serie de exenciones y que facilitan sustancialmente trámites un tanto engorrosos que se debían llevar a cabo hasta ahora. Por estas breves consideraciones, señor presidente, y sin perjuicio de lo que los otros bloques aportarán solicito al Cuerpo la aprobación de ambos proyectos de Ordenanza.

**Sr. Presidente:** Concejal Pulti.

**Sr. Pulti:** Señor Presidente, más allá del debate que se dé al momento de tratarse el Presupuesto dentro de unos minutos, nosotros anticipamos como parte inescindible que son la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de cada año que vamos a cumplir con la decisión tomada de dar un voto positivo, aún cuándo claramente queremos señalar que no son estas la Ordenanza Fiscal e Impositiva que nos hubiera gustado hacer o que hubiéramos hecho nosotros ni es este naturalmente el Presupuesto que hubiéramos hecho nosotros. Hay innumerables rectificaciones que se podrían introducir en beneficio de una simplificación y de un alivio para el esfuerzo de los contribuyentes en cumplir con las obligaciones que se plantean en el ámbito de la municipalidad para los contribuyentes. Hay una rutina que vemos, una reiteración de conductas por parte de la Municipalidad como ente recaudador, que están imbuidas de un criterio principalmente fiscalista y no siempre atento a la necesidad de estímulos que tienen distintos sectores de la vida económica del Partido de General Pueyrredón. Sin embargo hay un gobierno elegido por la gente con una legitimidad que no podemos desconocer, que está haciendo un uso de sus facultades en el primer año de gobierno y en ese sentido creemos que corresponde hacer las observaciones posibles, promover los cambios posibles, dentro de lo que permita la sanción de estas Ordenanzas. En ese sentido nuestro bloque – dejando hecha esta salvedad de que no es de ninguna manera el planteo fiscal que le hubiéramos hecho a los contribuyentes del Partido de General Pueyrredón- no vamos a tomar una actitud dogmática, sino una actitud práctica para que Mar del Plata tenga en el 2005 normalidad al menos en los términos en que puede plantear esa normalidad el gobierno. Al momento de tratarse puntualmente los artículos de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vamos a promover algunos cambios que como decimos son los cambios posibles, los cambios que acepta la bancada del gobierno y que nos parece que son importantes. Anticipamos desde el punto de vista conceptual que esos cambios son en lo relativo al régimen de Seguridad e Higiene, el nuevo régimen simplificado que se pretendió impulsar desde la Secretaría de Hacienda, nos parece que es en extremo complicado, multiplica por dos las categorías vigentes, exige declaraciones juradas para los contribuyentes con lo cual se les impone un nuevo trámite, un nuevo esfuerzo ante la Municipalidad que no podemos acompañar de ninguna forma, así que vamos a proponer la continuidad del régimen anterior que no siendo el ideal creemos que es más simple y más accesible para los contribuyentes que esto. Vamos a promover también la eliminación de una intencionalidad de un nuevo gravamen o de ampliación recaudatoria sobre las residencias geriátricas que ha impulsado el proyecto que envió el Ejecutivo, no estamos de acuerdo, no votaríamos en el caso de que se decidiera sostener esa iniciativa por parte de la bancada del gobierno. Sabemos en otro orden de cosas que hay algunas modificaciones que va a proponer la bancada justicialista, con las que estamos en términos generales de acuerdo. Esas modificaciones también nos parecen importantes, las plantearan ellos en su momento correspondiente y por último hay un tema que nos parece que debe tener un debate y debe plantearse con mucha claridad, que está relacionado con los cementerios privados. Más allá de tener en esto una opinión cada uno de carácter personal en un tema delicado y en extremo relacionado con valores que trascienden lo meramente administrativo es cierto que no se debe desconocer o no se puede desconocer que los cementerios privados están prestando un servicio a los ciudadanos y a las familias del Partido de General Pueyrredón y que esa opción que bien pueden elegir algunos requiere una conducta por parte del fisco mucho más razonable, siendo que la existencia de esos cementerios privados alivian la demanda y las necesidades que tiene que afrontar el servicio público de cementerios en los lugares dónde se presta. En este sentido hay una pesada carga que se transfiere como si se tratara de una actividad en exceso lucrativa o una actividad que no fuera de interés público, que nos parece que es inconveniente justamente para el interés público que tengan esos gravámenes, también allí vamos a proponer una modificación. Y por último en lo que es el artículo 10º de la Ordenanza Impositiva, donde se plantean en uno de los incisos una modificación en los términos de tributación de las salas de juego, creemos que están legislados por una Ley Provincial que debiera aplicarse en esos términos tal como lo prevé la legislación vigente, aquí se plantea otra cuestión que no parece insensata pero con la que preferimos quedar tomando distancia por lo cuál en ese punto particular nos vamos a abstener. Con estas consideraciones, señor Presidente, vamos a dar nuestro voto positivo a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y con las que agreguemos particularmente cuándo tratemos el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos.

**Sr. Presidente:** Concejal Salas.

**Sr. Salas:** Compartiendo los conceptos del concejal Pulti creo que hay que resaltar que los dos bloque más numerosos de la oposición estamos votando en el día de hoy casi diría por unanimidad, no solo el Presupuesto, sino la Ordenanza Impositiva y la Ordenanza Fiscal y lo estamos haciendo el día 30 de diciembre, estamos cumpliendo con los plazos, le estamos dando al Departamento Ejecutivo una herramienta fundamental. Esperemos señor Presidente que en el próximo año seamos capaces de ejecutar este Presupuesto que estamos votando en el día de hoy como corresponde, que no vuelva a ocurrir lo que ocurrió el año pasado donde hicimos una ampliación de los recursos y este tema lo vamos a fundamentar cuándo fundamentemos el Presupuesto. Pero me parece que es un tema para resaltar, señor Presidente, seguramente si nosotros estuviéramos en el gobierno hoy estaríamos votando una Ordenanza Impositiva y Fiscal distinta y estaríamos

votando un Presupuesto distinto, de esto no nos cabe duda, pero ayer estuvimos con el presidente del Bloque de Acción Marplatense en la presentación del Plan Estratégico y quién tuvo la responsabilidad de llevar adelante ese plan el arquitecto Roberto Monteverde decía “que pocas veces encontré en una ciudad una oposición que fuera tan constructiva como la que encontré en la ciudad de Mar del Plata”. Me parece que este es un hecho para resaltar, nosotros creemos que la política tributaria tiene que ser una política de incentivos, planteamos en el día de ayer la baja de las tasas de Seguridad e Higiene, no estamos conforme con cómo está recaudando el municipio. El concejal de nuestro bloque, Lopetegui, permanentemente está haciendo el plateo de la bajísima recaudación en la tasa de Seguridad e Higiene que se está dando en el municipio de General Pueyrredon. Para que el resto de los concejales pueda entender lo crítica y lo mala que es la recaudación en esta tasa y por eso hoy hemos realizado un compromiso con el bloque oficialista y con el resto de los bloques de la oposición para rediscutir el tema de la tasa de Seguridad e Higiene en el municipio de General Pueyrredon. En el día de ayer habíamos propuesto una baja entre un 10% y un 15% de esa tasa, incentivar a algunos sectores productivos de la ciudad de Mar del Plata. Y como botón de muestra diría: en 1998 se recaudó – recaudación total de esta tasa- \$ 20.321.000.=. En el año 2003 \$ 21.000.000.= ni siquiera un millón por encima y en el 2004 \$ 23.700.000.=. Espero que Salvador ahora que estamos cerca de fin de año no se enoje, pero realmente voy a volver a repetir, esto es desastroso, señor presidente, esto no puede volver a ocurrir en el municipio de General Pueyrredon. ¿Por qué decimos que es desastroso? Primero porque en la Argentina hubo una devaluación monstruosa y además porque la actividad económica está aumentando permanentemente y usted lo sabe mejor que nosotros, señor Presidente, que no somos especialistas en el tema, que la tasa de Seguridad e Higiene es directamente una medida de la actividad económica. Entonces, con tremenda devaluación y como medida de actividad económica no puede ser que estemos tres millones por encima del año 1998. Por eso creo que hoy estamos votando esto, no queremos desfinanciar el Presupuesto de ninguna manera, pero queremos abrir una discusión en los próximos meses de cómo deberíamos hacer para recaudar esta tasa como corresponde en el municipio de General Pueyrredon. Acá lo que hay es una evasión espantosa. Por otro lado para no ir a la discusión en particular hemos consensuado con el resto de los bloques por ejemplo la renovación de los carnet de conductores, cuándo se saque por primera vez los montos van a ser los mismos, pero cuándo se renueva hay gente de edad que le piden la renovación del carnet cada dos años, hemos pedido una reducción del 10% de esos montos. También hemos incluido a pedido del concejal Rodolfo Worschitz y de algunos sindicatos que están construyendo en la ciudad de Mar del Plata la incorporación de los sindicatos en la exención de los Derechos de Construcción, hemos contado rápidamente con el consenso del bloque radical y del bloque de Acción Marplatense y también hemos intentado para hacerlo en general bajar el tema de las promociones. La tasa de publicidad de una promotora en la vía pública en la ciudad de Mar del Plata hoy está, o en la propuesta del oficialismo se llevaba \$ 24.=. En realidad creemos que el tema de los promotores es un tema que genera mucha mano de obra, de muchos jóvenes que realmente utilizan el tema de la promoción para después poder estudiar durante el invierno y me parece que \$ 24.= era prohibitivo, nosotros hemos pedido la reducción de esa tasa a \$ 12.= por día. Y en general, señor presidente, con las salvedades que realizó recién el contador Gustavo Pulti, nosotros con esas mismas salvedades realmente estamos muy conformes con que hoy 30 de diciembre se esté votando la Ordenanza Fiscal e Impositiva y respecto al Presupuesto fundamentaremos en su momento. Nada más.

**Sr. Presidente:** Concejal Rech.

**Sr. Rech:** Señor Presidente, en referencia a lo que acaba de manifestar el Presidente del bloque justicialista, en reunión de presidentes de bloque el presidente de nuestro bloque nos comprometió a todos en el sentido de trabajar sobre la posibilidad de encontrar alguna solución a aquellos contribuyentes que tienen vocación, voluntad de pagar la tasa de Seguridad e Higiene pero que encuentran alguna dificultad para poder entrar al sistema. Hago público este compromiso que en privado adquirió el presidente de nuestro bloque.

**Sr. Presidente:** En consideración como Ordenanza Preparatoria las modificaciones a la Ordenanza Fiscal que en el artículo 1º se modifican algunos artículos que ustedes tienen en vuestras bancas. Vamos a ir pasando los artículos que sean similares o sea que no hay planteadas modificaciones...concejal Pulti.

**Sr. Pulti:** Si bien no es la mecánica que habitualmente utilizamos, señor Presidente, como las modificaciones vienen en artículos que refieren otros artículos se hace un poco engorroso el trámite incluso en su seguimiento. Nosotros desde esta bancada dejaríamos planteado cuáles son las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que queríamos introducir y por Secretaría lo tienen en cuenta si les parece bien al momento en que se trata. El nuevo régimen que planteaba la Secretaría de Hacienda para la tasa de Seguridad e Higiene -régimen simplificado- está contemplado en los artículos que van del 118º al 126º. Esos artículos proponemos que queden del modo en que estaban fijados en la Ordenanza anterior y las demás modificaciones que vamos a plantear son en la Ordenanza Impositiva.

**Sr. Presidente:** En el artículo 1º, las modificaciones al artículo 37º, 41º, 46º, 88º que son similar a los que ustedes tienen, entiendo que están aprobadas por unanimidad. En el artículo 117º que se refiere al sistema de monotributo lo único que modificaríamos porque el sistema tal cuál está mencionado en la Ordenanza Fiscal no existe ya en Impositiva con ese tipo de categoría, lo adaptaríamos. Las modificaciones al 118º, 119º, 120º al 126º, como dijo el concejal Pulti las eliminaríamos. Artículo 153º quedaría como está redactado, el 159º también, 154º, 221º, 223º, 224º, en el 227º en el inciso ñ) se agregaría donde habla de entidades gremiales, “asimismo estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades”. Esto sería el artículo 1º que entiendo que se vota por unanimidad. En el artículo 2º, son incorporaciones a la Ordenanza Fiscal que no ha sido mencionada ninguna modificación, la estaríamos votando por unanimidad, el artículo 3º es de forma, así que la Preparatoria de la Ordenanza Fiscal estaría en general y en particular

aprobada por unanimidad con las modificaciones que han sido mencionadas. En consideración la Ordenanza Impositiva, expediente 1972-D-04. Concejal Pulti.

**Sr. Pulti:** Con el mismo procedimiento señor presidente, un poquito más complicado ahora. El artículo 7º que se refiere a las Residencias Geriátricas, planteamos la eliminación. En el caso del artículo 56º, está en el inciso 4) planteada la introducción a cementerios privados de ataúdes con destino a nichos, ataúd o urnas con destino a cremación, urna con destino a nicho o bóveda, cenicero con destino a nicho o bóveda o crematorio, en todos estos casos lo que debe tributar al fisco lo que el municipio cobra por el ingreso del mismo servicio al cementerio de un privado, con lo cual directamente queda fuera de la posibilidad de prestar un servicio el cementerio privado. Por lo tanto para todos los servicios que se presten a personas que contratan el servicio privado o que provengan del propio cementerio privado con el caso de las cremaciones, no para cremaciones que provengan de cementerio público sino del propio cementerio privado, proponemos una reducción que quede en el primer caso de \$ 45.=, en \$ 20.=, en el segundo caso de \$ 30.= en \$ 15.= en el tercer caso y cuarto caso en \$ 10.= con la aclaración en todos los casos que para los servicios que se presten dentro del cementerio privado, no para los provenientes de servicio público.

**Sr. Presidente:** O sea que habría que aclarar que aquellos servicios que son traslados de cementerios públicos a privados seguirían pagando los mismos valores.

**Sr. Pulti:** Como está fijado en la Ordenanza. Y en el caso del artículo 10º nuestro bloque va a dejar constancia de su abstención. En el artículo 11º está en correlación con los artículos 118, 126º, de la ordenanza Fiscal que acabamos de modificar del régimen simplificado con lo cual también debemos eliminarlos.

**Sr. Presidente:** Artículo 1º, dentro de las modificaciones al artículo 1º, que incluye al artículo 1º estaría la del artículo 7º, que se elimina del texto que ustedes tienen la palabra "geriátricos". La modificación al 9º quedaría igual. En el artículo 10º el inciso c.4) quedaría "únicamente gravadas las salas de bingo", que entiendo que en eso se abstiene el bloque de Acción Marplatense. El artículo 11º se elimina adaptando los valores que tenía la anterior Ordenanza Impositiva a las categorías que existen hoy. El artículo 12º queda igual que el texto que ustedes tienen, el 13º también, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, en el 19º en lo que es Distribución de Publicidad, el valor por día y por persona pasa de \$24 a \$12. En el artículo 28º, el inciso 82) en lo que es renovación de carnet de conductor disminuye un 10% con respecto al valor que tenía actualmente. Incorporaríamos dentro de las modificaciones, la modificación al artículo 56º con los valores que se han mencionado para la introducción a cementerios privados, quedando los mismos valores para traslados de cementerio público a cementerio privado. Artículo 57º quedaría igual. Artículo 71º quedaría igual. Artículo 74º quedaría igual. O sea que en el artículo 1º estaríamos votando, con las modificaciones que hemos mencionado, por unanimidad, con la abstención del Bloque de Acción Marplatense en el inciso que se refiere a los bingos. Artículo 2º no tiene modificaciones en el texto que ustedes tienen, lo votamos por unanimidad. Artículo 3º, aprobado por unanimidad; artículo 4º, aprobado por unanimidad. Aprobado en general y en particular por unanimidad la Ordenanza Preparatoria que modifica la Ordenanza Impositiva.

- 5 -

#### NOMINACIÓN FRMANTES DEL ACTA

**Sr. Presidente:** Les pedimos disculpas a los mayores contribuyentes por la demora con que hemos iniciado la Asamblea, esto proviene de algunas modificaciones que se han consensuado a último momento. Corresponde designar un concejal y un mayor contribuyente para la firma del Acta respectiva. Concejal Salas.

**Sr. Salas:** Propongo al concejal Salvador.

**Sr. Presidente:** Concejal Pérez.

**Sr. Pérez:** Propongo al mayor contribuyente Di Julio.

**Sr. Presidente:** Bien. Quedan designados el concejal Salvador y el mayor contribuyente Di Julio para la firma del Acta respectiva. No habiendo más asuntos que tratar damos por finalizada la Asamblea.

*-Es la hora 12:45*

María Cristina Targhini  
**Secretaria**

Mauricio Irigoien  
**Presidente**

José Di Julio  
**Mayor Contribuyente**

Jorge Salvador  
**Concejal**

**A P É N D I C E****Disposiciones Sancionadas****Ordenanzas**

O-10.870: Modificando la Ordenanza Fiscal vigente (Sumario 4)

O-10.871: Modificando la Ordenanza Impositiva vigente (Sumario 4)

## INSERCIÓNES

## ORDENANZAS

- Sumario 4 -

**FECHA DE SANCIÓN** : 30 de diciembre de 2004**Nº DE REGISTRO** : O-10.870**EXPEDIENTE H.C.D. Nº** : 1971**LETRA D****AÑO** 2004**ORDENANZA**

**Artículo 1º**.- Modifícanse los artículos 37º, 41º, 46º, 88º, 117º, 120º, 126º, 153º, los incisos c) del artículo 159º, b) del artículo 164º, a), h) y ñ) del artículo 221º, f) del artículo 223º, f) del artículo 224º, el artículo 227º, el inciso b) del artículo 228º y el artículo 239º de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2019/04), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 37º**.- Deberán acreditarse o devolverse de oficio o a pedido del interesado las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos, o sin causa, reconociéndose la actualización resultante de aplicar los mismos coeficientes mensuales que fije la Secretaría de Economía y Hacienda, durante el período comprendido entre la fecha de interposición de la demanda de repetición y la de disposición de su pago, acreditación o compensación de la suma que se trate. Se reconocerá un interés del siete por ciento (7%) sobre los importes que se repitan o devuelvan dentro del mismo mes y del cero coma seis por ciento (0,6%) mensual sobre los importes actualizados que se repitan o devuelvan en meses posteriores.

A partir del 1º de abril de 1991 las sumas a beneficio del contribuyente actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 por el régimen precedente, como asimismo las nuevas sumas que resulten en su beneficio, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el segundo mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior.

Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificación de Declaraciones Juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas Declaraciones Juradas correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada y exigir el pago de los importes indebidamente compensados, con más los recargos, multas e intereses que correspondan.

La reclamación del contribuyente y demás responsables por repetición de tributos facultará a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales, a verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquella se refiere y, dado el caso, a determinar y exigir el tributo que resulte adeudarse, hasta compensar el importe por el que prosperase el recurso.

**Artículo 41º**.- Toda deuda tributaria no pagada en término será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente de actualización que fije la Secretaría de Economía y Hacienda, por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la del pago.

El coeficiente de actualización será calculado en base a la variación del índice de precios mayorista - nivel general - correspondiente al segundo mes anterior al del pago y el segundo mes anterior al del vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones.

Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados estarán alcanzados por recargos, siempre que se presentaran voluntariamente. El porcentaje mensual aplicable sobre el gravamen no ingresado en término desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, será:

**a)** del porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo cuando las deudas vencen en un día determinado del mes y el obligado abone el gravamen con posterioridad, pero dentro del mismo mes en que se produce el vencimiento y que no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) ni superior a la tasa activa promedio mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior.

**b)** del cero coma seis por ciento (0,6%) mensual no acumulativo sobre el gravamen actualizado que se abone con posterioridad al mes del vencimiento, el que se agregará al determinado en la forma establecida en el inciso a) precedente.

A partir del 1º de abril de 1991, las deudas tributarias actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 por los coeficientes y recargos calculados en la forma precedente, como asimismo las nuevas deudas de vencimiento a partir de dicha fecha, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el segundo mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior, pudiendo ser incrementada en hasta un cien por ciento (100%) y que será establecida por la Secretaría de Economía y Hacienda. Los coeficientes y recargos establecidos en el párrafo anterior deberán ser calculados y aplicados, como máximo, en forma quincenal.

Los adjudicatarios y beneficiarios de planes de vivienda ejecutados por esta Municipalidad, de regularización de tenencia de tierra fiscal, canon y amortización de venta de tierra, créditos de materiales de construcción y créditos especiales para el mejoramiento de la vivienda única, que se presenten para normalizar su situación de deudores de cuotas vencidas con posterioridad al 1º de abril de 1991, correspondientes a las respectivas operatorias, abonarán un recargo mensual que se determinará aplicando el cincuenta por ciento (50%) del tipo de interés establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 46º** .- En los casos en que corresponda determinar multas por omisión o multas por defraudación, éstas se calcularán proporcionalmente sobre el monto de la obligación fiscal omitida. Además, se aplicará un interés mensual sobre el monto del tributo desde la fecha de su vencimiento hasta la del pago, que será:

a) del porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo cuando las deudas vencen un día determinado del mes y el obligado abone el gravamen con posterioridad, pero dentro del mismo mes en que se produce el vencimiento y que no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) ni superior a la tasa activa promedio mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior.

b) del cero coma seis por ciento (0,6%) mensual no acumulativo sobre el gravamen actualizado que se abone con posterioridad al mes del vencimiento.

Este interés será de aplicación asimismo cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

A partir del 1º de abril de 1991, las deudas tributarias actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 por los coeficientes y recargos calculados en la forma precedente, como asimismo las nuevas deudas de vencimiento a partir de dicha fecha, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el segundo mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior, pudiendo ser incrementada en hasta un cien por ciento (100%) y que será establecida por la Secretaría de Economía y Hacienda.

**Artículo 88º** .- Salvo disposiciones especiales de esta ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

En las operaciones de venta de inmuebles con facilidades de pago que superan los doce meses, el ingreso bruto devengado se considerará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieran en cada período.

En las operaciones de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526, el ingreso bruto se considerará constituido por los importes devengados en función del tiempo, en cada período.

En los casos de responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

**Artículo 117º** .- Se establece un régimen simplificado, destinado a los Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, definidos como personas físicas o sociedades de hecho de hasta tres (3) socios, comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aprobado por la Ley 24977 y sus modificatorias, que revistan en las categorías A, B, C, D, F, G, H e I.

No podrán inscribirse en dicho régimen:

1. Los que al momento de solicitar su inclusión en el mencionado régimen posean más de un comercio habilitado a su nombre.
2. Los que por su actividad les corresponda abonar mínimos superiores al general, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
3. Los que por su actividad queden incluidos en los incisos h) e i) del artículo 7º de la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 120º** .- Se establecen cuatro categorías de contribuyentes, en concordancia con las categorías A, B, C, D, F, G, H e I del Régimen de Monotributo.

**Artículo 126º** .- En caso que el contribuyente superara las magnitudes previstas para la Categoría D o I o quedare comprendido en alguna de las causales de exclusión del Régimen de Monotributo, quedará excluido del presente Régimen. La exclusión producirá efectos desde el bimestre en que ocurra el hecho que la origina.

La exclusión implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del Régimen General.

**Artículo 153º** .- Los avisos vencerán indefectiblemente: los bimestrales y trimestrales, el último día del bimestre o trimestre en que debieron ser abonados, respectivamente; los semestrales, el 30 de junio o el 31 de diciembre según corresponda y los anuales, el 31 de diciembre.

En todos los casos la comunicación de retiro a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes de producido el vencimiento.

**Artículo 159°** .- Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

- c) El control sanitario de productos panificados- incluyendo pan en todas sus variedades, bizcochos, galletas, pan rallado, masas precocidas de pizza, y todo otro producto de repostería, sandwichería, pastelería y derivado de la industria de la panificación, sea crudo, precocido o terminado; pastas frescas - incluyendo todas sus variedades, tapas para empanadas, tartas y similares, sean crudas, precocidas o terminadas -; mayonesas o aderezos similares - sean crudas, precocidas o similares-, huevo líquido o en polvo, margarinas y óleo margarinas; comidas elaboradas o semielaboradas en base a carnes rojas, pescados y aves; productos lácteos y derivados (leche fluida, leche en polvo, quesos, cremas, manteca, dulce de leche, flanes, postres, helados, ricota) y todo otro producto cuyo principal componente sea un lácteo o derivado, levaduras; alimentos en base a soja; comidas congeladas o refrigeradas; frutas y hortalizas refrigeradas o congeladas; frutas deshidratadas y secas; productos de snack; bebidas analcohólicas, aguas minerales y potabilizadas envasadas gasificadas o no; productos dietéticos; polvos para preparar bebidas sin alcohol; jugos vegetales o zumos al natural o congelados; polvo y/o base para helados; dulces y mermeladas, caldos y sopas deshidratadas; gelatinas, postres y flanes deshidratados; chocolate y cacao; golosinas y confituras; conservas y semiconservas de origen vegetal y animal; cereales, harinas y sus derivados que se produzcan en el Partido o se introduzcan al Partido provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera sea su destino así como todo otro producto alimenticio cuya adulteración, contaminación, falsificación y/o alteración ponga en riesgo la salud del consumidor.

**Artículo 164°** .- Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Municipalidad deberán abonarse los derechos cuya discriminación y montos fija la Ordenanza Impositiva.

Estarán sujetos en general al pago de este derecho las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal y en particular los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica y no se encuentren alcanzados por otras tasas y derechos.

Quedan excluidos de lo establecido precedentemente las siguientes actuaciones o trámites:

- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de normas vigentes.

**Artículo 221°** .- Estarán exentos de la TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional o Provincial, afectados exclusivamente a escuelas, servicios de salud, justicia y a seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social.
- h) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, cuando sean cedidos a establecimientos educacionales públicos y gratuitos, para el desarrollo de sus actividades específicas, o que dediquen parte de sus instalaciones a la promoción de deportes federados amateurs.
- ñ) Los inmuebles propiedad de y donde funcionen entidades de bien público, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.

**Artículo 223°** .- Estarán exentas de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

- f) Las instituciones de bien público, religiosas, asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados y pensionados, todos ellos en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones y otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna de su producido entre los asociados.

**Artículo 224°** .- Estarán exentos de los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

- f) Las asociaciones de fomento, cooperadoras, entidades de jubilados y pensionados, clubes sociales y deportivos, en cuanto correspondan a su objeto específico.

**Artículo 227°** .- Estarán exentos de los DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN originados en la construcción y/o las demoliciones en inmuebles de su propiedad conforme con las disposiciones vigentes, realizadas por:

- a. El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria, de pleno derecho.
- b. Las instituciones religiosas destinadas a templos religiosos y sus dependencias.
- c. Las entidades de bien público, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- d. Las entidades deportivas, siempre que estén afectadas a sus fines específicos y no estén afectadas a actividades deportivas rentadas.
- e. Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- f. Los establecimientos educacionales privados que tengan subvención estatal, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- g. Las sociedades cooperativas de viviendas.
- h. Las empresas radicadas en el Parque Industrial "Gral. Savio", con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 10411.
- i. Los inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente y en forma permanente a vivienda propia.
- j. Viviendas económicas construidas por planes oficiales.
- k. Viviendas tipo D y/o E de la planilla de categorías que no excedan de 90 m<sup>2</sup>.
- l. Edificios multifamiliares tipo D y/o E de la planilla de categorías destinados a vivienda de empleados y/u obreros, construidos mediante préstamos bancarios o de instituciones oficiales o privadas, en un cincuenta por ciento (50%).
- m. Edificaciones destinadas a viviendas de uso permanente categorías D y/o E que se localicen en las áreas rurales del Partido y que no excedan de 90 m<sup>2</sup>.
- n. Asociaciones de fomento, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- ñ. Las entidades gremiales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- o. Las empresas que instalen, amplíen o relocalicen plantas industriales, con los alcances dispuestos por la Ordenanza N° 13287.
- p. Las entidades de jubilados y pensionados, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.

**Artículo 228°** .- Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

- b) Las instituciones benéficas y culturales, incluidas las entidades de jubilados y pensionados.

**Artículo 239°** .- La falsedad u omisión de datos consignada por el peticionante en la Declaración Jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más sus intereses correspondientes desde la fecha en que debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, no pudiendo tramitarse una nueva solicitud de exención durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se determinara la falsedad u omisión.

**Artículo 2°** .- Incorpóranse los incisos 5) y 6) al artículo 14°, el inciso i) al artículo 226° y los incisos h) e i) al artículo 231° de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2019/04), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 14°** .- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales y/o contravencionales con este Municipio, sin que se acredite, mediante la respectiva constancia de pago, el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales y/o contravencionales. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza N° 14849 y modificatorias.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente:

4. A los solicitantes de exenciones, únicamente respecto de la tasa o derecho a la que se refiere la solicitud.
5. Entidades deportivas.

**Artículo 226°** .- Estarán exentos de los DERECHOS DE OFICINA:

- i) Las actuaciones iniciadas ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en cuanto se relacionen con sus funciones.

**Artículo 231°** .- Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

- h) Los inmuebles pertenecientes a instituciones de bien público.
- i) Los inmuebles pertenecientes a entidades de jubilados y pensionados.

**Artículo 3°** .- Comuníquese, etc.-

- Sumario 4 -

**FECHA DE SANCIÓN** : 30 de diciembre de 2004**Nº DE REGISTRO** : O-10.871**EXPEDIENTE H.C.D. Nº** :1971**LETRA D****AÑO** 2004**ORDENANZA**

**Artículo 1º.** - Modifícase el inciso b) del artículo 7º, la actividad 85.301 del artículo 9º, los artículos 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 19º, los ordinales 10), 21), incisos c), d), e), f) y g) del ordinal 27), inciso b) del ordinal 38), inciso c) del ordinal 82), 126), 127), 130), 131), 132), 133), 134), 135), 136) y 137) del artículo 28º, el artículo 40º, el apartado 4) del artículo 56º, los apartados a) y c) del ordinal 2) del artículo 67º, el ordinal 1) del artículo 71º y el artículo 74º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2020/04), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 7º.** - El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:

|                                  |    |        |           |
|----------------------------------|----|--------|-----------|
| Hasta 4 habitaciones .....       | \$ | 150,00 |           |
| Entre 5 y 20 habitaciones .....  | \$ | 250,00 |           |
| Entre 21 y 50 habitaciones ..... | \$ | 300,00 |           |
| Más de 50 habitaciones.....      |    |        | \$ 600,00 |

**Artículo 9º.** - Fíjense para las actividades que se enumeran a continuación, las alícuotas que en cada caso se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

85.301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de la compra – venta de títulos, de bienes muebles o inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, excepto por la comercialización minorista de combustibles derivados del petróleo ..... 1,30%

**Artículo 10º.** - Fíjense como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta 2 titulares, la suma de .....\$                                                                                                    | 70,00    |
| y como adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por bimestre..... \$                                                                                                                                                                                                                         | 35,00    |
| b) Actividades identificadas con el Código 62.900-00 y 62.900-01 en el Listado de Código de Actividades, aprobado por Resolución 909/86 de la Secretaría de Economía y Hacienda, tributarán en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de.....\$ | 60,00    |
| y como adicional por cada titular que excediera el número de dos precitado, por bimestre .....                                                                                                                                                                                                                               | 30,00    |
| c) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes:                                                                                                                                                                                                       |          |
| c.1.) Clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación.....\$                                                                                                                                                                                         | 160,00   |
| c.2.) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.....\$                                                                                                                                         | 980,00   |
| c.3.) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada .....                                                                                                                                                                                                                                           | 980,00   |
| c.4.) Salas de bingo, según la siguiente escala:                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |
| a) Hasta quinientos (500) metros cuadrados de superficie .....                                                                                                                                                                                                                                                               | 2.300,00 |
| b) Más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie .....                                                                                                                                                                                                                                                              | 3.500,00 |

**Artículo 11º.** - Fíjense para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para aquellos que tuvieren hasta dos (2) titulares, las siguientes tasas fijas bimestrales, las que tendrán carácter definitivo:

| CATEGORÍA | TASA     |
|-----------|----------|
| A/F       | \$ 30,00 |
| B/G       | \$ 40,00 |
| C/H       | \$ 50,00 |
| D/I       | \$ 60,00 |

Y como adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado:

| CATEGORÍA | TASA     |
|-----------|----------|
| A/F       | \$ 15,00 |
| B/G       | \$ 20,00 |
| C/H       | \$ 25,00 |
| D/I       | \$ 30,00 |

**Artículo 12º.** - Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:

| CLASE \ ZONAS                                                                                                                                                                                                                               | A-C    | B     | C-I    | D     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|--------|-------|
| <b>a)</b> Avisos o letreros simples, iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono, por bimestre o fracción: |        |       |        |       |
| <b>a.1)</b> Hasta un m2 o fracción .....\$                                                                                                                                                                                                  |        |       |        |       |
| <b>a.2)</b> Entre uno (1) y diez (10) m2 .....\$                                                                                                                                                                                            |        |       |        |       |
| <b>a.3)</b> Entre diez (10) y veinte (20) m2 .....\$                                                                                                                                                                                        | 4,00   | 3,00  | 4,00   | 2,00  |
| <b>a.4)</b> Más de veinte (20) m2. ....\$                                                                                                                                                                                                   | 20,00  | 15,00 | 19,00  | 10,00 |
|                                                                                                                                                                                                                                             | 60,00  | 45,00 | 58,00  | 30,00 |
|                                                                                                                                                                                                                                             | 120,00 | 85,00 | 115,00 | 60,00 |
| <b>b)</b> Estructura representativa, medianera pintada, por m2 o fracción, por bimestre o fracción: .....\$                                                                                                                                 | 4,00   | 3,00  | 4,00   | 3,00  |
| <b>c)</b> Cartelera en muro o cerramiento por m2 o fracción, de faz utilizable para publicidad, ocupada o no, por bimestre o fracción .....\$                                                                                               | 4,00   | 4,00  | 4,00   | 3,00  |
| <b>d)</b> Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras o pantallas colocadas al efecto:                                         |        |       |        |       |
| <b>d.1)</b> Hasta 5 m2 por semana.....\$                                                                                                                                                                                                    | 121,00 | 97,00 | 109,00 | 59,00 |
| <b>d.2)</b> Por cada m2 excedente o fracción .....\$                                                                                                                                                                                        | 4,00   | 3,00  | 4,00   | 2,00  |
| <b>e)</b> Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2 o fracción, por bimestre o fracción .....\$                                                                               | 6,00   | 5,00  | 6,00   | 5,00  |
| <b>f)</b> Pantalla para transmitir publicidades con mensajes e información, por m2 o fracción, por bimestre o fracción .....\$                                                                                                              | 4,00   | 3,00  | 3,00   | 2,00  |
| <b>g)</b> Avisos de propaganda, por cada aviso, por m2 o fracción y por cada faz, por bimestre o fracción.....\$                                                                                                                            | 6,00   | 3,00  |        | 3,00  |
| Cuando se coloquen en rutas o caminos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).                                                                                                                                      |        |       |        |       |

**Artículo 13º** .- Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

- a) En columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m2 o fracción, por cada faz, por bimestre o fracción .....\$ 20,00
- b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por cada faz, por año o fracción mayor a un semestre ..\$ 40,00
- Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2 o fracción.
- c) En techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por cada faz por año o fracción mayor a un semestre .....\$ 40,00
- d) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por cada faz, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre .....\$ 74,00

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

**Artículo 14º** .- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

- a) Por derecho de bandera o martillero, no inscripto en el Partido, por día de remate .....\$ 18,00
- b) Por cada anuncio en lugares donde se realicen espectáculos, por m2 o fracción y por día, se abonará .....\$ 14,00  
Este valor se incrementará en un 50% si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.
- c) Banderas, por cada una, por cada mes o fracción .....\$ 10,00
- d) En figura inflable representativa ubicada en playas o lugares autorizados:  
Por día .....\$ 10,00  
Por semana .....\$ 50,00  
Por mes ..... \$ 140,00  
Por tres meses o fracción ..... \$ 300,00

**Artículo 15º** .- Por los avisos interiores que se coloquen con fines publicitarios:

- a) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión, por m2 o fracción y por día, se abonará .....\$ 14,00  
Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.
- b) Por la proyección de películas, noticieros o colas que incluyen publicidad y que no exceden de cinco (5) minutos de duración, se pagará por cada local:  
Por año .....\$ 700,00  
Por mes, mínimo .....\$ 70,00
- c) Por cada propagación de anuncios en interiores de locales, pasajes o lugares de acceso público:  
Por mes .....\$ 70,00  
Por semana o fracción .....\$ 24,00
- d) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercios:  
Por m2 .....\$ 9,00  
Por fracción hasta 1/2 m2 .....\$ 5,00  
Si el carácter es transitorio u ocasional, por m2 o fracción .....\$ 2,00  
Si el aviso está referido a modalidades de crédito y sólo si es superior a 0,0225 m2 .....\$ 3,00

**Artículo 16º** .- Por los anuncios pintados o colocados:

- a. En vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen :
1. Los de carga o repartos pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:
    - 1.a. Los automotores, excepto inciso 2) .....\$ 46,00
    - 1.b. Los camiones y por cada acoplado .....\$ 127,00
    - 1.c. Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de éstos.....\$ 18,00
    - 1.d. Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano .....\$ 9,00
    - 1.e. Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo .....\$ 175,00
    - 1.f. Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por

|                                                                                                               |    |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| unidad y hasta 2m2 por año .....                                                                              | \$ | 23,00 |
| 2. Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagará por cada coche:               |    |       |
| 2.a. En el interior, por año .....                                                                            | \$ | 39,00 |
| 2.b. En el exterior:                                                                                          |    |       |
| Automóviles, por año .....                                                                                    | \$ | 61,00 |
| Colectivos, por mes o fracción.....                                                                           | \$ | 30,00 |
| 3. En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:                                             |    |       |
| 3.a. Porta – mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción.....                                            | \$ | 65,00 |
| 3.b. Fajas autoadhesivas, mensualmente .....                                                                  | \$ | 5,00  |
| 4. Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción ..... | \$ | 70,00 |
| La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derecho que correspondan.         |    |       |

**Artículo 17°.** - Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

|                                                                                                      |    |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| a. Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día ..... | \$ | 170,00 |
| b. Automotores, por semana o fracción.....                                                           | \$ | 175,00 |
| c. Camiones o colectivos, por semana o fracción.....                                                 | \$ | 175,00 |
| d. Las motos, motonetas, motofurgones, por semana o fracción .....                                   | \$ | 88,00  |
| e. Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción .....        | \$ | 425,00 |
| f. Trailer grande, por día .....                                                                     | \$ | 140,00 |
| Trailer mediano, por día .....                                                                       | \$ | 70,00  |
| Trailer chico, por día .....                                                                         | \$ | 35,00  |

**Artículo 18°.** - Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

|                                        |    |        |
|----------------------------------------|----|--------|
| 1) Por siete (7) días o fracción menor |    |        |
| Camiones, camionetas o similar .....   | \$ | 400,00 |
| Automóviles .....                      | \$ | 200,00 |
| 2) Hasta catorce (14) días             |    |        |
| Camiones, camionetas o similar .....   | \$ | 550,00 |
| Automóviles .....                      | \$ | 300,00 |
| 3) Hasta veintidós (21) días           |    |        |
| Camiones, camionetas o similar .....   | \$ | 680,00 |
| Automóviles .....                      | \$ | 350,00 |
| 4) Hasta treinta (30) días             |    |        |
| Camiones, camionetas o similar .....   | \$ | 800,00 |
| Automóviles .....                      | \$ | 500,00 |

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso 4).

En todos los casos el importe mínimo a abonar será de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-).

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un 40%.

**Artículo 19°.** - La distribución podrá efectuarse conforme a lo determinado en la Ordenanza General N° 197 y reglamentaciones, y se abonará por repartidor, por día y por persona ..... \$ 12,00

Cuando la actividad se desarrolle dentro de las zonas correspondientes a las Unidades Turísticas Fiscales, excepto en el sector de playa pública, los valores se reducirán en un 50%.

En el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un 40%.

Cuando la cantidad de repartidores exceda de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad, los importes resultantes se reducirán en un veinte por ciento (20%) adicional.

**Artículo 28°.** - Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                   |    |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| 10) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos alimenticios .....                                                                                                                                                     | \$ | 15,00 |
| 21) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:                                                                                                                                                                       |    |       |
| a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Compras y Suministros, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: |    |       |
| Presupuesto oficial hasta \$ 25.000.- .....                                                                                                                                                                                                       | \$ | 50,00 |

Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2‰).  
Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.

|             |                                                                                                                                                                                                                                             |    |        |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| <b>27)</b>  | Contraste e inspección de pesas y medidas:                                                                                                                                                                                                  |    |        |
|             | c) Balanzas de mostrador:                                                                                                                                                                                                                   |    |        |
|             | 1) Hasta 5 kgrs. ....                                                                                                                                                                                                                       | \$ | 6,00   |
|             | 2) De más de 5 y hasta 10 kgrs. ....                                                                                                                                                                                                        | \$ | 8,00   |
|             | 3) De más de 10 y hasta 13 kgrs. ....                                                                                                                                                                                                       | \$ | 11,00  |
|             | 4) De más de 13 kgrs. ....                                                                                                                                                                                                                  | \$ | 16,00  |
|             | d) De colgar:                                                                                                                                                                                                                               |    |        |
|             | 1) De más de 10 y hasta 15 kgrs. ....                                                                                                                                                                                                       | \$ | 11,00  |
|             | 2) De más de 15 y hasta 25 kgrs. ....                                                                                                                                                                                                       | \$ | 16,00  |
|             | 3) De más de 25 y hasta 50 kgrs. ....                                                                                                                                                                                                       | \$ | 21,00  |
|             | e) Balanzas de plataforma:                                                                                                                                                                                                                  |    |        |
|             | 1) De 50 y hasta 100 kg. ....                                                                                                                                                                                                               | \$ | 25,00  |
|             | 2) De más de 100 y hasta 200 ....                                                                                                                                                                                                           | \$ | 35,00  |
|             | 3) De más de 200 y hasta 500 kg. ....                                                                                                                                                                                                       | \$ | 49,00  |
|             | 4) De más de 500 y hasta 1.000 kg. ....                                                                                                                                                                                                     | \$ | 73,00  |
|             | 5) De más de 1.000 y hasta 1.500 kg. ....                                                                                                                                                                                                   | \$ | 97,00  |
|             | 6) De más de 1.500 y hasta 5.000 kg. ....                                                                                                                                                                                                   | \$ | 155,00 |
|             | 7) De más de 5.000 y hasta 10.000 kg. ....                                                                                                                                                                                                  | \$ | 310,00 |
|             | 8) De más de 10.000 y hasta 80.000 kg. ....                                                                                                                                                                                                 | \$ | 409,00 |
|             | 9) De más de 80.000 y hasta 120.000 kg. ....                                                                                                                                                                                                | \$ | 600,00 |
|             | f) Medidas de capacidad:                                                                                                                                                                                                                    |    |        |
|             | 1) Hasta 2 litros ....                                                                                                                                                                                                                      | \$ | 5,00   |
|             | 2) De más de 2 y hasta 5 litros ....                                                                                                                                                                                                        | \$ | 10,00  |
|             | 3) De más de 5 y hasta 10 litros ....                                                                                                                                                                                                       | \$ | 15,00  |
|             | 4) De más de 10 litros ....                                                                                                                                                                                                                 | \$ | 20,00  |
|             | g) Tarros para leche, aceites industriales, lubricantes, etc.:                                                                                                                                                                              |    |        |
|             | 1) Hasta 10 litros ....                                                                                                                                                                                                                     | \$ | 3,00   |
|             | 2) De más de 10 y hasta 30 litros ....                                                                                                                                                                                                      | \$ | 5,00   |
|             | 3) De más de 30 y hasta 50 litros ....                                                                                                                                                                                                      | \$ | 11,00  |
| <b>38)</b>  | Petición, escrito, comunicación o actuaciones que originan la formación de expediente:                                                                                                                                                      |    |        |
|             | b) Por cada 30 hojas subsiguientes o fracción ....                                                                                                                                                                                          | \$ | 3,00   |
| <b>82)</b>  | Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:                                                                                                                                                                       |    |        |
|             | c) Por renovación:                                                                                                                                                                                                                          |    |        |
|             | Por un período de 1 año ....                                                                                                                                                                                                                | \$ | 6,30   |
|             | Por un período de 2 años ....                                                                                                                                                                                                               | \$ | 10,80  |
|             | Por un período de 3 años ....                                                                                                                                                                                                               | \$ | 16,20  |
|             | Por un período de 4 años ....                                                                                                                                                                                                               | \$ | 22,50  |
|             | Por un período de 5 años ....                                                                                                                                                                                                               | \$ | 27,00  |
| <b>126)</b> | Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:                                                                                                              |    |        |
|             | a) Solicitud de declaración de interés turístico ....                                                                                                                                                                                       | \$ | 5,00   |
|             | b) Solicitud de declaración de embajador turístico ....                                                                                                                                                                                     | \$ | 5,00   |
|             | c) Solicitud de auspicios ....                                                                                                                                                                                                              | \$ | 5,00   |
|             | d) Fotocopias simples de actos administrativos o documentaciones<br>varias ....                                                                                                                                                             | \$ | 0,10   |
|             | e) Fotocopia certificada de actos administrativos, por hoja ....                                                                                                                                                                            | \$ | 1,00   |
|             | f) Inscripción en el registro de Guías de Turismo.....                                                                                                                                                                                      | \$ | 50,00  |
|             | g) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Alojamiento<br>Turístico ....                                                                                                                                                          | \$ | 50,00  |
|             | h) Depósito en Garantía por préstamo de banderas de flameo de la<br>ciudad de Mar del Plata en excelente estado de conservación ....                                                                                                        | \$ | 16,00  |
|             | i) Información turística relevada y procesada, debidamente actualizada,<br>la hoja ....                                                                                                                                                     | \$ | 1,00   |
|             | j) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base<br>de datos del Ente Municipal de Turismo, respecto de los variados<br>rubros de información turística (hotelería, gastronomía, servicios,<br>estadísticas, etc.): |    |        |
|             | j.1) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones<br>privadas con fines de lucro, el campo ....                                                                                                                        | \$ | 0,30   |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |        |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| j.2)        | Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del ente Municipal de Turismo, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato .....                                                                                                              | \$ | 0,45   |
| k)          | Bandera de flameo de la ciudad de Mar del Plata de 0,90 x 1,50 m. con isologotipo estampado .....                                                                                                                                                                                                         | \$ | 32,00  |
| l)          | Asistencia para brindar el servicio de información turística a Congresos y convenciones                                                                                                                                                                                                                   |    |        |
|             | a) Medio día .....                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$ | 40,00  |
|             | b) Día completo .....                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$ | 80,00  |
| <b>127)</b> | Por derecho de uso de los siguientes espacios, se abonarán:                                                                                                                                                                                                                                               |    |        |
| a.          | Salón de usos múltiples, sito en la calle Belgrano 2740, a empresas privadas y/o entidades con fines de lucro, destinado a realización de conferencias de prensa, presentaciones, cursos, etc. equipado con treinta (30) sillas y dos (2) mesas:                                                          |    |        |
|             | a.1. Medio día (hasta 4 horas, 8 a 15 hs.) .....                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ | 30,00  |
|             | a.2. Día completo (5 a 7 horas, 8 a 15 hs.) .....                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 50,00  |
| b.          | Salón en centro de información turística, sito en la Av. P.P. Ramos 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias.                                                                                                                                                                         |    |        |
|             | b.1. Medio día .....                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ | 30,00  |
|             | b.2. Día completo .....                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ | 50,00  |
| c.          | Sector de salón en centro de información turística, sito en Av. P. P. Ramos 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias.                                                                                                                                                                 |    |        |
|             | c.1. Medio día .....                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ | 10,00  |
|             | c.2. Día completo .....                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ | 15,00  |
| d.          | Espacio destinado a realización de exposiciones y/o muestras de obras de arte, sito en Belgrano 2740 y Av. P. P. Ramos 2270, por semana .....                                                                                                                                                             | \$ | 30,00  |
| <b>130)</b> | Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS (no incluye gastos de traslado ni viáticos):                                                                                                                                                                                          |    |        |
| a.          | Por hora .....                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ | 15,00  |
| b.          | Por mes, máximo de 20 horas .....                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ | 100,00 |
| <b>131)</b> | Capacitación en Micro Isis                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |        |
| a)          | Nivel inicial (20 horas), por persona, .....                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ | 50,00  |
| b)          | Nivel intermedio (20 horas), por persona .....                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ | 70,00  |
| c)          | Nivel avanzado (20 horas), por persona.....                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ | 80,00  |
| <b>132)</b> | Entrada general a Museos Municipales .....                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ | 1,00   |
| <b>133)</b> | Locaciones de Salas                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |        |
| a)          | Centro Cultural "Juan Martín de Pueyrredon":                                                                                                                                                                                                                                                              |    |        |
| a.1.        | Sala "A" por hora:                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |        |
|             | Establecimientos privados de enseñanza .....                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ | 40,00  |
|             | Entidades con fines de lucro .....                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$ | 50,00  |
| a.2.        | Sala "B" por hora:                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |        |
|             | Establecimientos privados de enseñanza .....                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ | 30,00  |
|             | Entidades con fines de lucro .....                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$ | 40,00  |
|             | Quando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. |    |        |
| b)          | Museos Municipales                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |        |
|             | Por día .....                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$ | 200,00 |
|             | Por hora .....                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ | 20,00  |

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.

c) Teatro Colón

En temporada alta (15-12 al 31-3)

|                                                        |    |        |
|--------------------------------------------------------|----|--------|
| Entidades con fines de lucro, por hora .....           | \$ | 600,00 |
| Entidades sin fines de lucro, por hora .....           | \$ | 100,00 |
| Establecimientos privados de enseñanza, por hora ..... | \$ | 400,00 |

En temporada baja (1-4 al 14-12)

|                                                        |    |        |
|--------------------------------------------------------|----|--------|
| Entidades con fines de lucro, por hora .....           | \$ | 400,00 |
| Entidades sin fines de lucro, por hora .....           | \$ | 50,00  |
| Establecimientos privados de enseñanza, por hora ..... | \$ | 200,00 |

Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos.

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.

Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

**134) Actuación o presentación de Organismos musicales dependientes de la Subsecretaría**

de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines

de lucro o de promoción turística de la ciudad:

a. Orquesta Sinfónica:

|                                           |    |           |
|-------------------------------------------|----|-----------|
| En el Partido de General Pueyrredon ..... | \$ | 8.000,00  |
| En el resto del país .....                | \$ | 10.000,00 |
| En el extranjero .....                    | \$ | 15.000,00 |

b. Banda Municipal de Música:

|                                           |    |          |
|-------------------------------------------|----|----------|
| En el Partido de General Pueyrredon ..... | \$ | 1.000,00 |
| En el resto del país .....                | \$ | 1.500,00 |
| En el extranjero .....                    | \$ | 5.000,00 |

c. Orquesta de Tango:

|                                           |    |          |
|-------------------------------------------|----|----------|
| En el Partido de General Pueyrredon ..... | \$ | 1.000,00 |
| En el resto del país .....                | \$ | 1.500,00 |
| En el extranjero .....                    | \$ | 5.000,00 |

La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes de los recursos necesarios para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.

**135) Fotocopias:** ..... \$ 0,10

**136) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares** ..... \$ 5,00

**137) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Subsecretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.**

**Artículo 40°** - Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

a) Columnas y soportes:

- 1) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción.....\$ ..... 7,00
  - 2) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción.....\$ ..... 11,00
  - 3) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura.....\$..... 18,00
- Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso 2).

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados

de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

b) Escaparates o puestos:

|                                                                                          |          |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Por cada mueble para la venta con parada fija por m <sup>2</sup> o fracción.....\$ ..... | 12,00    |        |
| Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4549 .....                         | \$ ..... | 138,00 |
| Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4204.\$ .....                |          | 12,00  |
| Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9723                                       |          |        |
| a. Con parada fija .....                                                                 | \$ ..... | 180,00 |
| b. Sin parada fija .....                                                                 | \$ ..... | 150,00 |
| Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 9723 ....\$ .....             |          | 250,00 |
| Para la realización de exposiciones conforme Ordenanza 7370 .....                        | \$ ..... | 138,00 |

c) Portabicicletas:

|                                                           |       |
|-----------------------------------------------------------|-------|
| 1) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas.....\$ .....  | 7,00  |
| 2) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas.....\$ ..... | 15,00 |

d) Carteleros o letreros:

Por la colocación de carteleros con publicidad:

|                                                                                            |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1) Adosadas a la línea de edificación por m <sup>2</sup> o fracción, cada una.....\$ ..... | 10,00   |
| 2) Sobre la acera, m <sup>2</sup> o fracción, por cada una .....                           | \$ 5,00 |

e) Toldos y marquesinas:

|                                                                                                                                                                                                                  |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1) Por toldos de lona o laterales móviles, por m <sup>2</sup> o fracción.....\$ .....                                                                                                                            | 2,00       |
| 2) Por toldos fijos y/o rígidos y marquesinas que avancen sobre la acera más de 1,60 m. contados desde la línea municipal (quedarán exentos aquellos de dimensión inferior), por m <sup>2</sup> o fracción ..... | \$ . 14,00 |

f) Vehículos de alquiler:

|                                                                                                                            |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:                              |          |
| Plaza Colón .....                                                                                                          | \$ ..... |
| Plaza San Martín .....                                                                                                     | \$ ..... |
| Plaza Mitre .....                                                                                                          | \$ ..... |
| Plaza España .....                                                                                                         | \$ ..... |
| Plaza Artigas .....                                                                                                        | \$ ..... |
| Otros puntos de salidas .....                                                                                              | \$ ..... |
| 2) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo ..... | \$ ..... |

g) Ocupación del subsuelo:

|                                                                                                                                                                    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m <sup>3</sup> o fracción ..... | \$ ..... |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

h) Ocupación de la calzada:

|                                                                                                                                                                                                                   |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por la ocupación de la calzada por entidades comerciales por uso y ocupación de un sector de la calzada conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, cada vehículo ..... | \$ ..... |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

i) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionales en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:

- Predios ubicados en la zona: denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Avda. Patricio Peralta Ramos.  
Predios ubicados en la zona: denominada "Primera B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Avda. Juan B. Justo, Avda. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día .....
- Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Avda. P. Peralta Ramos, Avda. Félix U. Camet, Avda. Constitución, Avda. Carlos Tejedor, Avda. J. H. Jara, Avda. Juan B. Justo, Avda. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, El Cano, Edison, Avda. Juan B. Justo, Avda. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen.  
Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Magallanes, Avda. Edison, Avda. Fortunato de la Plaza, Avda. Cervantes Saavedra y Avda. Mario Bravo.

Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Avenida Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta Nacional N° 2, Pedro Luro desde J. H. Jara hasta Dr. Alió y Avda. J. Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avda. Fortunato de la Plaza; por m<sup>2</sup>. o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día .....\$..... 1,00

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles.

De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el 10% (diez por ciento) hasta la finalización del entropiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción, será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones, y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el 100% de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según la superficies afectadas:

- Para vallas mayores a 20 m<sup>2</sup> : 25% de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.
- Para vallas mayores a 40 m<sup>2</sup> : 35% de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

j) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo ..... \$ 19,00

k) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m<sup>2</sup> o fracción y por año o fracción.....\$..... 71,00  
Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso n).

Locales en obras:

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m<sup>2</sup> o fracción..... \$ 143,00

Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción.....\$..... 71,00

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el 50% de la Tasa.

l) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:  
a) En sectores destinados a estacionamiento medido.....\$..... 600,00  
b) En sectores fuera de a).....\$..... 300,00

ll) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m<sup>3</sup> o fracción.....\$..... 60,00

m) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m<sup>2</sup>:

a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis y Av. P. P. Ramos, entre Moreno y Belgrano .....\$..... 123,00

a.1.B. Rivadavia entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almagro y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y Rodríguez Peña, y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras) .....\$..... 82,00

a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores \$ ..... 41,00

a.2. De más de 1 m<sup>2</sup>:

a.2.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis y Av. P. P. Ramos, entre Moreno y Belgrano .....\$..... 154,00

a.2.B. Rivadavia entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almagro y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y Rodríguez Peña, y en

- el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras)  
.....\$ ..... 103,00
- a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ ..... 52,00
- b) Sillas o bancos, cada uno:
- b.1. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis; Bvard. P. P. Ramos , entre Moreno y Belgrano.....\$ ..... 25,00
- b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almagro y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y Rodríguez Peña, y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Bvard. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras).....\$ ..... 17,00
- b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.....\$ ..... 9,00
- En los casos en que la ocupación no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un 30%. Para la temporada comprendida entre el 1º de julio y el 31 de julio, se reducirá en un 75%.
- 2) Por mes o fracción:
- a) Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente.....\$ ..... 18,00
- 3) Por día:
- a) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m<sup>2</sup> o fracción.....\$ ..... 4,00
- 4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día.....\$ ..... 2,00
- 5) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora .....\$ ..... 0,50
- 6) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 146º de la Ordenanza Fiscal:
- a) 1) Distrito I .....\$ ..... 20,00
- 2) Distrito II .....\$ ..... 16,00
- 3) Distrito III .....\$ ..... 8,00
- 7) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por m<sup>2</sup> y por planta, los siguientes derechos:
- a) Cuerpos salientes cerrados:
- 1) Distrito I .....\$ ..... 60,00
- 2) Distrito II .....\$ ..... 55,00
- 3) Distrito III .....\$ ..... 50,00
- b) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado a) reducida en un 80%.
- 8) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial por metro lineal o fracción de .....\$ ..... 3,00
- 9) Bimestralmente:
- a. Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción .....\$ ..... 1,20
- b. Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido .....\$ ..... 0,05
- En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea, por metro lineal será de veinte (20) por ciento de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta (50) por ciento de lo establecido.
- c. Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, con cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm .....\$ ..... 0,20
- El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.
- d. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos,

estanques, etc., por m2 o fracción .....\$ ..... 1,35  
 e. Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento .....\$ ..... 4,20  
 En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del 20% de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del 50% de lo establecido.  
 La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.

**Artículo 56°** .- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 4) a. Introducciones a cementerios privados:  
 Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio .....\$ 20,00  
 Ataúd o urna con destino a cremación .....\$ 15,00  
 Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio .....\$ 10,00  
 Cenicero con destino a nicho, bóveda o enterratorio.....\$ 10,00 b. Introducciones a cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:  
 Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio .....\$ 45,00  
 Ataúd o urna con destino a cremación .....\$ 30,00  
 Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio .....\$ 25,00  
 Cenicero con destino a nicho, bóveda o enterratorio.....\$ 20,00

**Artículo 67°** .- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

- 2) Refrigeración por:  
 a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día .....\$ ..... 2,00  
 c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día .....\$ ..... 1,00  
 Por conservación a temperatura inferior a -18°C; por cada uno, por día .....\$ ..... 9,00

**Artículo 71°** .- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

- 1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos .....\$ ..... 50,00

**Artículo 74°** .- Por la colaboración municipal para la realización de actos, desfiles o competencias de cualquier tipo organizadas por instituciones no oficiales en la vía pública:

|                                                                                                                 |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por cada infante motorista, gruísta u otro agente afectado al servicio, por hora, de lunes a sábado .....       | \$ 7,00  |
| Por cada infante motorista, gruísta u otro agente afectado al servicio, por hora, días domingos y feriados..... | \$ 9,00  |
| Por moto, por hora.....                                                                                         | \$ 15,00 |
| Por grúa, por hora.....                                                                                         | \$ 30,00 |
| Por auto, por hora.....                                                                                         | \$ 20,00 |
| Combustible, de acuerdo con el trayecto a recorrer.                                                             |          |

**Artículo 2°** .- Incorporánse las categorías 63.300 y 73.000.02 al artículo 8°; el apartado l) al inciso 6) del artículo 45° y el inciso 5) al artículo 70° de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2020/04), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 8°** .- Fíjase la alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades comerciales, industrias o asimilables a tales y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

Restaurantes y hoteles

63.300 Viviendas de interés patrimonial en las que se desarrollen actividades de alojamiento, gastronomía y otros servicios bajo la modalidad "cama y desayuno".

Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

73.000.02 Acceso a internet y/o juegos conectados en red y/o cualquier otro soporte.

**Artículo 45º**.- Por las actividades que se detallan a continuación se abonarán los siguientes importes:

6) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:

1. Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030:

|                                                          |    |       |
|----------------------------------------------------------|----|-------|
| 1. categorizados como "B", por bimestre o fracción ..... | \$ | 25,00 |
| 2. categorizados como "C", por bimestre o fracción ..... | \$ | 15,00 |

**Artículo 70º**.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

|                                                                                                                |    |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|
| 5. Por cada vehículo de gran porte que requiera grúas o elementos especiales para su traslado o remolque ..... | \$ | 100,00 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------|

**Artículo 3º**.- Trasládanse los ordinales 38), 39), 70), 71), 72), 74), 88) y 89) al título "SECRETARIA LEGAL Y TECNICA" y deróganse los ordinales 138), 139), 140), 141), 142), 143), 144) y 145) del artículo 28º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2020/04).

**Artículo 4º**.- Comuníquese, etc.-